

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 10 de abril de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, dentro de la cual el pasado 17 de marzo de los corrientes, feneció el término conferido al extremo demandante, para subsanar esta demanda, plazo dentro del cual fue aportada subsanación. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00001 de 2023

Demandante: ALBA MARÍA RICO

Demandado: Herederos de RAIMUNDO RICO Y OTROS

Fecha Auto: 27 de abril de 2023.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y previa revisión de la demanda y su subsanación aportada en tiempo, observa esta sede judicial que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, de menor cuantía, que promueve **ALBA MARÍA RICO DE SIERRA** identificada con C.C. No. 20.676.079, respecto del inmueble denominado SAN ISIDRO, que para efectos de este asunto será SAN CIPRIANO, el cual corresponde a un área de **3 hectáreas y 8.832 m2 (es decir 6.07 fanegadas) incluida la construcción**, el cual hace parte de un predio de mayor extensión, cuya superficie total es de 4 hectáreas y 9.000 m2, y está ubicado en la vereda Frailejonal, hoy El Volcán, del Municipio de La Calera, e identificado con matrícula inmobiliaria 50N – 1009958 y cédula catatral No. 00-00-00-00-0024-0134-000000000 **contra los herederos determinados e indeterminados del fallecido RAIMUNDO RICO Y demás personas indeterminadas**, que se crean con derecho o interés sobre el predio en litis.

2. Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

forma indicada en el artículo 91 ibídem, y por el término de **veinte (20) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 ejúsdem.

4. NOTIFÍQUESE a la totalidad de la pasiva, incluso de las personas indeterminadas **EMPLAZÁNDOLOS** (Artículos 108 y 293 C.G.P.) difusión que deberá hacerse SECRETARIALMENTE, únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura (Ley 2213 de 2022). Déjense las constancias de rigor. Los registros nacionales de emplazados, se cumplirán UNICAMENTE cuando obre en el expediente, la demanda registrada en el respectivo FMI y se aporten las fotografías de la valla instalada en el predio en litis (Art. 375 CGP).

5. Con el fin de informar sobre la existencia del presente proceso paralo que consideren pertinente, y de ser el caso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias. OFÍCIESE a:

- 6.1. Superintendencia de Notariado y Registro.
- 6.2. Agencia Nacional de Tierras
- 6.3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- 6.4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC.
- 6.5. Secretaría de Planeación Municipal de La Calera.

Privilégiese la remisión virtual, sin embargo, de ser necesario accédase al retiro de los anteriores oficios, por la parte demandante.

6. OFÍCIESE a PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través del procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario, Dr. GIOVANNI PADILLA TÉLLEZ, o quien haga sus veces, adjuntándole copia completa de la demanda, anexos y auto admisorio, corriéndole traslado (20 días) para que de considerarlo pertinente se pronuncien al respecto, **tratándose de un predio RURAL**. Dicho enteramiento está a cargo del actor y remítase también virtualmente.

7. Una vez cumplidos los requisitos ordenados por el Artículo 375 del Código General del Proceso (Inscrita la demanda y aportadas las fotos de la valla fijada en la entrada al inmueble a usucapir), por secretaría procédase al Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, en la plataforma creada por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término fijado (1 mes). Déjense las constancias correspondientes.

8. El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, fijando la valla ordenada con los requisitos de rigor la cual deberá ser impuesta junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el predio a usucapir. Acredítese lo anterior con fotografías.

9. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona respectiva a fin de que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-1009958. Gestíñese virtualmente dejando constancias de rigor, advirtiéndole al extremo actor que es carga procesal suya sufragar las expensas registrales y radicar 2 originales del oficio que aquí se libre.

10. Se reconoce a la abogada NELIDA CEDIEL VILLAMIL, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder aportado. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #15 de **28 de abril de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571fa9dae99afeb3abc0c7802aac5a391736083fc39dda504b4536717006a4aa**

Documento generado en 27/04/2023 05:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>